

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comité de Transparencia
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Número de Acta HCE/CT/064/2023

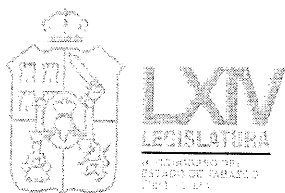
**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

Acta número: 064
Fecha: 11 de agosto de 2023
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 09:00 horas
Clausura: 09:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día once de agosto de 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 47, 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analizan y resuelven los expedientes enlistados conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de la Admisión del recurso de revisión emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 09 de agosto de este año, con número de expediente RR/DAI/00580/2023-PI, por búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
5. Análisis de la Admisión del recurso de revisión emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de fecha 09 de agosto de este año, con número de expediente RR/DAI/00589/2023-PI, por búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
6. Asuntos Generales
7. Clausura.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

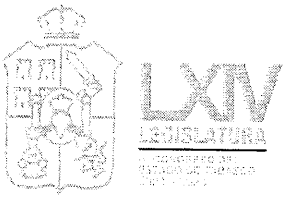
En relación al **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión.

Respecto al **segundo punto** del Orden del Día, el Presidente solicitó al Secretario Técnico dar lectura al orden del día y luego fue sometido a aprobación, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

Por lo que hace al **tercer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la sexagésima tercera sesión ordinaria efectuada el ocho de agosto de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del orden del día, el secretario técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300016923
Fecha de recepción:	14 de junio de 2023
Expediente:	HCE.10C.1/UT/0169/2023
Solicitud:	"En esta dirección electrónica del sujeto obligado: https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/05/1ER-TRIM-2023-EDO.-ANALIT.-DELEJER.pdf se menciona dentro del capítulo de Servicios Generales, el concepto de Otros servicios generales. Deseo me proporcionen el listado de comprobantes que amparan el ejercicio de recursos ejercidos por este concepto, desglosado por emisor, concepto de pago, y monto pagado en cada caso durante ese año". (Sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Oficio de solicitud de Número y fecha	HCE/DAF/00316/2022 de fecha 14/06/2023
Respuesta del área	"Al respecto le informo que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas concluyendo que no se tiene el listado de comprobantes que amparan el ejercicio de recursos ejercidos por este concepto, desglosado por emisor, concepto de pago, y monto pagado, durante ese año, del capítulo de Servicios Generales en el concepto de otros servicios generales. Lo anterior de conformidad con el Artículo 6to. Párrafo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

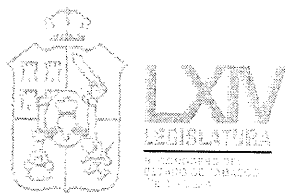
Comité de Transparencia

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

	Estado de Tabasco; los sujetos obligados proporcionaran la información en el estado en que se encuentre, ya que la obligación de proporcionar la información no comprende procesarla o presentarla conforme al interés del solicitante, sin que ello implique vulneración alguna a su derecho a saber" (Sic)
Acuerdo de Disponibilidad	Fecha 05/07/2023
RR/DAI/0580/2023-PI Acuerdo de admisión de fecha OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS	<p><i>"Consecuentemente, la persona solicitante promueve recurso de revisión, bajo el agravio en que textualmente plantea:"</i></p> <p><i>"El sujeto obligado me entrega la información solicitada de forma incompleta, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión."</i></p> <p><i>"En ese sentido, es procedente aplicar la suplencia de la queja deficiente en favor del recurrente, con fundamento en el artículo 152 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud que del análisis de las actuaciones que conforman el presente expediente el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que señala:"</i></p> <p><i>"II. La declaración de inexistencia de la información;"</i></p> <p><i>"En consecuencia, admítase a trámite el recurso de revisión, elabórese y suscríbese los acuerdos necesarios, desahóguense las audiencias y demás diligencias para la sustanciación de la impugnación registrada en el libro de gobierno que lleva la Presidencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el número de expediente RR/DAI/0580/2023-PI, llámese a los terceros interesados siempre que sea necesario su intervención." (Sic).</i></p>
Oficio solicitud, para que se convoque al Comité de Transparencia	Número HCE/UT/0431/2022 de fecha 10/08/2023

Resolución del Comité de Transparencia

El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de inexistencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fundamento en los artículos 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

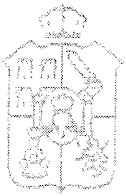
Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. (sic)

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Establecido lo anterior, se procede al análisis y aprobación de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los términos en que se ha señalado en el acuerdo de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés, en la que se determinó esencialmente lo siguiente.

Recurso de Revisión	Resolución
RR/DAI/0580/2023-PI	<i>“Consecuentemente, la persona solicitante promueve recurso de revisión, bajo el agravio en que textualmente plantea:”</i>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

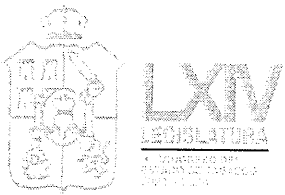
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

	<p><i>“El sujeto obligado me entrega la información solicitada de forma incompleta, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión.”</i></p> <p><i>“En ese sentido, es procedente aplicar la suplencia de la queja deficiente en favor del recurrente, con fundamento en el artículo 152 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en virtud que del análisis de las actuaciones que conforman el presente expediente el acto reclamado encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información pública del Estado de tabasco, mismo que señala:”</i></p> <p><i>“II. La declaración de inexistencia de la información;”</i></p> <p><i>“En consecuencia, admítase a trámite el recurso de revisión, elabórese y suscribase los acuerdos necesarios, desahóguese las audiencias y demás diligencias para la sustanciación de la impugnación registrada en el libro de gobierno que lleva la Presidencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el número de expediente RR/DAI/0580/2023-PI, llámese a los terceros interesados siempre que sea necesario su intervención.” (Sic).</i></p>
--	---

Con sustento en la Admisión del Recurso de Revisión por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública que antecede, el Director de la Unidad de Transparencia mediante oficio HCE/UT/0431/2023 del diez del presente mes y año, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que se analizara el Recurso de Revisión antes mencionado y se adoptaran las medidas necesarias para su cumplimiento y se instruya localizar la información antes descrita.

De conformidad con el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado tiene el imperativo de realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión de fecha OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/0580/2023-PI e instrumentar los medios necesarios para la búsqueda o localización de la información del interés del solicitante.

Siendo clara y precisa la instrucción que de oficio ha instruido el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos de que en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

términos de lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se proceda a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de este sujeto obligado, en la que se confirme o no la existencia de la misma, y en su caso la consecuente "**...declaración de inexistencia de la información**"; Al respecto, este Comité de Transparencia del Congreso del Estado determina que es necesario realizar dicha búsqueda exhaustiva en todas las áreas de la estructura orgánica que integran este Sujeto Obligado, con la finalidad de que cada una de estas realicen las acciones internas necesarias a efectos de localizar la información en los términos del interés de la persona solicitante; para ello, se instruye a la Unidad de Transparencia para que gire los oficios correspondientes a todas las áreas administrativas del Congreso del Estado, y una vez que cuente con todos los informes relativos a la búsqueda, deberá dar cuenta del resultado a este Pleno, a fin de tomar la determinación conducente.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/123/2023

- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia solicitar se realice en las áreas administrativas del Congreso del Estado de Tabasco, la búsqueda exhaustiva respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente RR/DAI/0580/2023-PI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 270509300016923, y en particular respecto de la siguiente información:

"En esta dirección electrónica del sujeto obligado:

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/05/1ER-TRIM-2023-EDO.-ANALIT.-DELEJER.pdf>

se menciona dentro del capítulo de Servicios Generales, el concepto de Otros servicios generales.

Deseo me proporcionen el listado de comprobantes que amparan el ejercicio de recursos ejercidos por este concepto, desglosado por emisor, concepto de pago, y monto pagado en cada caso durante ese año". (Sic).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir los oficios correspondientes para que las áreas efectúen la búsqueda exhaustiva de la citada información, debiendo conceder a las áreas del Congreso un plazo improrrogable de dos días hábiles para dar respuesta, y una vez vencido el plazo antes mencionado, deberá dar cuenta a este Órgano Colegiado con el resultado de los informes de búsqueda, a fin de proceder conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 144 de la ley de la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comité de Transparencia
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

En cuanto al **quinto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, el siguiente asunto.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300016223
Fecha de recepción:	12 de junio de 2023
Expediente:	HCE.10C.1/UT/0162/2023
Solicitud:	<p>"En esta dirección electrónica del sujeto obligado: https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/02/4TO-TRIM-2019-EDO.-ANALIT.DEL.pdf se menciona dentro del capítulo de Servicios Generales, el concepto de Otros servicios generales. Deseo me proporcionen el listado de comprobantes que amparan el ejercicio de recursos ejercidos por este concepto, desglosado por emisor, concepto de pago, y monto pagado en cada caso durante ese año" (Sic).</p>
Área responsable:	Dirección de administración y Finanzas.
Oficio de solicitud de Número y fecha	HCE/DAF/00309/2023 de fecha 14/06/2023.
Respuesta del área	<p>"Al respecto le informo que se realizó el procedimiento de búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Administración y Finanzas concluyendo que no se tiene el listado de comprobantes que amparan el ejercicio de recursos ejercidos por este concepto, desglosado por emisor, concepto de pago, y monto pagado, durante este año, del capítulo de Servicios Generales en el concepto de otros servicios generales. Lo anterior de conformidad con el Artículo 6to. Párrafo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los sujetos obligados proporcionaran la información en el estado en que se encuentre, ya que la obligación de proporcionar la información no comprende procesarla o presentarla conforme al interés del solicitante, sin que ello implique vulneración alguna a su derecho a saber". (Sic)</p>
Acuerdo de Disponibilidad	Fecha 03/07/2023
RR/DAI/0589/2023-PI Acuerdo de admisión de fecha NUEVE DE	<p>"Consecuentemente, la persona interesada promovió recurso de revisión en tiempo y forma, agravándose de: "El sujeto obligado me niega la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión." Toda vez que la persona solicitante se agravia de la negación de la información solicitada, mientras que el Sujeto Obligado emite un acuerdo de disponibilidad informando que no cuenta</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS	con el pedimento informativo, se considera pertinente aplicar la suplencia de la queja prevista el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley de la Materia y se encuadra el presente recurso de revisión dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual señala que el recurso de revisión procederá en contra de: II. La declaración de inexistencia de la información.” (Sic).
Oficio solicitud, para que se convoque al Comité de Transparencia	Número HCE/UT/0432/2022 de fecha 10/08/2023

Resolución del Comité de Transparencia

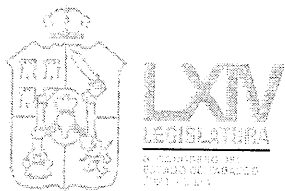
El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de inexistencia, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; en este caso, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fundamento en los artículos 48 fracción II, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Disposiciones que textualmente disponen lo siguiente.

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Artículo 144. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- V. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- VI. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- VIII. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. (sic)

Artículo 145. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comité de Transparencia
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Establecido lo anterior, se procede el análisis y aprobación de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los términos en que se ha señalado en el acuerdo de fecha NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, en la que se determinó lo siguiente.

Recurso de Revisión	Resolución
RR/DAI/0589/2023-PI	<p>“Consecuentemente, la persona interesada promovió recurso de revisión en tiempo y forma, agravándose de: “El sujeto obligado me niega la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión.”</p> <p>Toda vez que la persona solicitante se agravia de la negación de la información solicitada, mientras que el Sujeto Obligado emite un acuerdo de disponibilidad informando que no cuenta con el pedimento informativo, se considera pertinente aplicar la suplencia de la queja prevista el segundo párrafo del artículo 152 de la Ley de la Materia y se encuadra el presente recurso de revisión dentro del supuesto previsto en el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual señala que el recurso de revisión procederá en contra de: II. La declaración de inexistencia de la información.” (Sic).</p>

Con sustento en la Admisión del Recurso de Revisión por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública que antecede, el Director de la Unidad de Transparencia mediante oficio HCE/UT/0432/2023 del diez del presente mes y año, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de que se analizara el Recurso de Revisión antes mencionado y se adoptaran las medidas necesarias para su cumplimiento y se instruya localizar la información antes descrita.

De conformidad con el artículo 144 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Órgano Colegiado tiene el imperativo de realizar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión de fecha NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/0589/2023-PI e instrumentar los medios necesarios para la búsqueda o localización de la información del interés del particular.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Comité de Transparencia

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Siendo clara y precisa la instrucción que de oficio ha instruido el Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos de que en términos de lo dispuesto en el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se proceda a realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas de este sujeto obligado, en la que se confirme o no la existencia de la misma, y en su caso la consecuente “**...declaración de inexistencia de la información**”; Al respecto, este Comité de Transparencia del Congreso del Estado determina que es necesario realizar dicha búsqueda exhaustiva en todas las áreas de la estructura orgánica que integran este Sujeto Obligado, con la finalidad de que cada una de estas realicen las acciones internas necesarias a efectos de localizar la información en los términos del interés de la persona solicitante; para ello, se instruye a la Unidad de Transparencia para que gire los oficios correspondientes a todas las áreas administrativas del Congreso del Estado, y una vez que cuente con todos los informes relativos a la búsqueda, deberá dar cuenta del resultado a este Pleno, a fin de tomar la determinación conducente.

Por lo expuesto, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/124/2023

- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia solicitar se realice en las áreas administrativas del Congreso del Estado de Tabasco, la búsqueda exhaustiva respecto de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente RR/DAI/0589/2023-PI de la Plataforma Nacional de Transparencia de folio 270509300016223, y en particular respecto de la siguiente información:

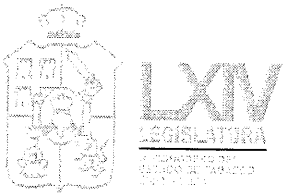
“En esta dirección electrónica del sujeto obligado:

<https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2020/02/4TO-TRIM-2019-EDO.-ANALIT.DEL.pdf>

se menciona dentro del capítulo de Servicios Generales, el concepto de Otros servicios generales.

Deseo me proporcionen el listado de comprobantes que amparan el ejercido de recursos ejercidos por este concepto, desglosado por emisor, concepto de pago, y monto pagado en cada caso durante ese año.” (Sic).

Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia emitir los oficios correspondientes para que las áreas efectúen la búsqueda exhaustiva de la citada información, debiendo conceder a las áreas del Congreso un plazo improrrogable de dos días hábiles para dar respuesta, y una vez vencido el plazo antes mencionado, deberá dar cuenta a este Órgano Colegiado con el resultado de los informes de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
Comité de Transparencia
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

búsqueda, a fin de proceder conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 144 de la ley de la materia.

En cuanto al **punto sexto**, el Presidente invitó a los demás integrantes del Comité a hacer uso de la voz y ninguno hizo uso de ella.

Seguidamente el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar, dio por terminado el Orden del Día y declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del once de agosto de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO**

Dr. Remedio Cerino Gómez.

Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.

Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.

Directora de Asuntos Jurídicos y
Vocal del Comité de Transparencia.

M.D. Gustavo Garrido Azcuaga

Director de la Unidad de Transparencia y
Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Esta hoja de firmas forma parte de Acta de la sexagésima cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés.